

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de noviembre de 2021. Informo memorial allegado el día de ayer por el Coordinador del CENDES, institución a la cual pertenece el médico que rindió el dictamen decretado de oficio en audiencia realizada el 20/04/2021, y en el que manifiesta que sólo tiene consignación de una de las partes, por lo que pide se requiere a la parte faltante para que proceda al pago que le corresponde. Sírvase proveer.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO

SECRETARIA

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Proceso | VERBAL |
| Demandante | ANDRES SILVA CASTRILLON |
| Demandados | CAFESALUD EPS Y OTROS |
| Radicado | 05001-31-03-008-2017-00296-00 |
| Asunto | Resuelve solicitud de perito |

Tal como se expresó en la constancia secretarial que antecede, en audiencia realizada el 20/04/2021 se decretó de oficio, la práctica de un dictamen pericial, encargando para el efecto al CES quien lo rindió a través del médico Fabio Ramírez Arbeláez, pretendiendo ahora, que para surtir la contradicción del mismo, que tendrá lugar en la audiencia que viene fijada para el día 12/11/2021, se requiera a la parte faltante para que proceda con el pago.

El decreto, práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio, están regulados por los artículos 230 y 231 del CGP, los cuales consagran:

*“Artículo 230. Dictamen decretado de oficio. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. **Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.***

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228”.

Ahora bien, de las normas transcritas, claramente se colige que en ningún momento el legislador condicionó la práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio, a que fueran cancelados los gastos u honorarios que sean fijados al perito; no en vano la norma expresamente ordena que el perito **siempre deberá asistir a la audiencia** para la contradicción del dictamen.

Así las cosas, no se accede a la petición del CES y nuevamente se le advierte de la obligación que le asiste al perito que rindió el dictamen, de asistir a la audiencia a realizarse el 12 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., para efectos de la contradicción del mismo, sin anteponer a esta obligación exigencias económicas, teniendo en cuenta que la prueba fue decretada de oficio.

Precisándose que los honorarios definitivos serán fijados al momento de finalizar la contradicción del dictamen.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)